



- ORDENANZA N° 2110/14 -

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 1882/12 y 1913/13;
La necesidad de adecuar los importes a abonarse por los terrenos de dominio municipal dentro del ejido de la Localidad de Andacollo y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar las parcelas ubicadas en la zona denominada el Chingue;
Que el artículo 78° de la ordenanza Municipal N° 1882/12 estipula además, las formas de cancelación de las adjudicaciones de las tierras;
Que con el interés de regularizar y reconocer posesiones a sus legítimos ocupantes, se han presentado diversos casos de lotes de amplias dimensiones;
Que teniendo en cuenta dichas regularizaciones, han surgido peticiones de los vecinos de ampliar el número de cuotas, atento a la onerosidad de los planes de pagos vigentes;
Que resulta necesario destacar que en oportunidad de que ingresaron a ocupar dichos terrenos no se contaba con la norma legal de adjudicación, ni mensura aprobada;
Que mediante Ordenanza Municipal n° 1913/13 se fijó un valor de quince pesos (\$15) para el sector del chingue;
Que considerando las dimensiones de los lotes de la zona el Chingue y la falta de servicios en ella prestados, se puede observar que es necesario disminuir el valor establecido oportunamente, debido a que el valor total resultante de cada terreno es muy elevado para que los vecinos puedan regularizar su situación de ocupantes a adjudicatarios;
Que es voluntad de este Concejo proceder en tal sentido al dictado de una nueva regulación en la materia, que contemple las situaciones antes descriptas;
Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal correspondiente atento los artículos 15°; 101°; 121°; 129° inciso a), todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -**

ARTICULO 1°: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 1913/13.-

ARTICULO 2°: Modifícase el artículo 78° de la Ordenanza Municipal N° 1882/12, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 78°: Venta de tierra.** Por la venta de tierra ubicada en zona urbana, periurbana y rural de la jurisdicción municipal, según ordenanzas N° 293/98, 518/00, 737/02; 988/05 y 2102/14 se deberá abonar, por metro cuadrado:

A) Zona Urbana:

ZONA I	\$ 30,00
ZONA II y Sub zona “Q”.....	\$ 25,00
ZONA III.....	\$ 20,00
ZONA VI - RESIDENTES DE LA LOCALIDAD	\$ 50,00
NO RESIDENTES.....	\$ 100,00
ZONA VII- reserva turística (el área forestada contigua a la reserva del bosque comunal).	
ZONA VIII- Manzanas 130, 132,133, 134 y 135 para vivienda familiar.....	\$30,00
Manzana 131, para emprendimientos turísticos:	
RESIDENTES DE LA LOCALIDAD.....	\$ 50,00
NO RESIDENTES.....	\$ 100,00

B) Zona Periurbana:

ZONA IV o industrial.....	\$ 20,00
---------------------------	----------

C) Zona Rural:

En condiciones actuales de producción.....	\$ 10,00
En condiciones potenciales de producción, bajo riego.....	\$ 9,00
En condiciones potenciales de producción, sin riego.....	\$ 7,00



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

D) Zona Huaraco..... \$ 20,00

E) Zona Chingue \$ 7,00

El adjudicatario podrá optar para cancelar el valor total de la tierra por alguna de las siguientes formas de pago:

Pago al contado: en cuyo caso no se adicionará interés alguno sobre el precio de venta.

Pago en cuotas: a tales efectos se establecerán cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas, las que serán calculadas adicionándole al capital un interés mensual por financiación que guardará relación con el plazo de amortización. Al respecto se distinguen las siguientes modalidades:

b.1) hasta 24 cuotas, cero cincuenta por ciento (0,50 %),

b.2) de 25 hasta 47 cuotas, cero sesenta y cinco por ciento (0,65%),

b.3) de 48 hasta 60 cuotas, cero setenta y cinco (0,75%).

b.4) de 61 hasta 80 cuotas, cero cincuenta (0,50%), única y exclusivamente para aquellos vecinos que al momento de la adjudicación las dimensiones del predio excedan los ochocientos metros cuadrados (800 m2).-

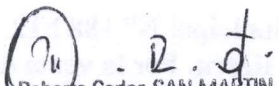
b.5) de 81 hasta 160 cuotas, cero cincuenta (0,50%), única y exclusivamente para aquellos vecinos que al momento de la adjudicación las dimensiones del predio excedan los dos mil metros cuadrados (2000 m2).-

En todos los casos el monto mínimo de las cuotas no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) del valor total a financiar.

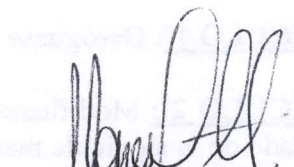
En el caso de las adjudicaciones de tierras municipales formalizadas en las condiciones prescriptas en el presente artículo, el adjudicatario podrá refinanciar por un plazo máximo idéntico al dispuesto en el instrumento contractual respectivo”.

ARTICULO 3º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 877.-


Roberto Carlos SAN MARTÍN
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo